

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE SE PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACIÓN.

De conformidad con la Ley 152 de 1994, el Estatuto Orgánico de Presupuesto y el Decreto 1082 de 2015, la Entidad cuenta con un portafolio de proyectos de inversión registrado en el Banco Nacional de Programas y Proyectos de Inversión Nacional – BPIN- el cual es administrado por el Departamento Nacional de Planeación.

Estos proyectos se encuentran armonizados con la planeación estratégica de la Entidad y con el Plan Nacional de Desarrollo y, por ende, permiten dar cumplimiento a las metas fijadas por el Gobierno Nacional.

En consecuencia, de lo anterior, la contratación objeto del presente estudio se encuentra enmarcada en el siguiente proyecto de inversión:

CÓDIGO BPIN: 2017011000049

NOMBRE DEL PROYECTO DE INVERSIÓN: Apoyo financiero para facilitar el acceso a los servicios de agua potable y manejo de aguas residuales a nivel nacional.

OBJETIVO (S) ESPECÍFICO DEL BPIN: Fomentar el desarrollo de alternativas sostenibles que permitan cubrir las necesidades de agua potable y manejo de aguas residuales en el área urbana.

Gestionar el desarrollo de alternativas sostenibles que permitan cubrir las necesidades de agua potable y manejo de aguas residuales en el área rural.

ACTIVIDAD (ES) DEL BPIN A AFECTAR: Asignar el apoyo financiero a los proyectos viabilizados de acueducto y alcantarillado en el área urbana, en el marco de la normatividad vigente.

Asignar el apoyo financiero y de soporte técnico a proyectos de acueducto y alcantarillado en el área rural, en el marco de la normatividad vigente.

El artículo 2 de la Constitución Política de Colombia dispone que, son fines esenciales del Estado, entre otros, servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución y que las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares, así mismo el artículo 51 ídem señala que todos los colombianos tienen derecho a una vivienda digna y que el Estado fijará las condiciones para hacer efectivo este derecho.

Por su parte, el artículo 113 de la Constitución Política de Colombia establece: "(...) *Los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines*", en concordancia con el artículo 209 íbidem que en su parágrafo 2º señala: "(...) *Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado (...)*".

En este sentido, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficiencia, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad y las autoridades administrativas deben coordinar sus actividades para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado acorde con el artículo 209 de la Constitución Política.

De igual manera, los artículos 3, 5 y 6 de la Ley 489 de 1998 establecen que las entidades públicas podrán asociarse, con el fin de cooperar en el cumplimiento de

funciones administrativas o prestar conjuntamente servicios que se encuentran a su cargo, mediante la celebración de convenios.

El artículo 95 de la Ley 489 de 1998 señala: *"Las Entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar con el cumplimiento de las funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro (...)".*

El artículo 14 de la Ley 1444 de 2011 creó el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, en adelante **MINISTERIO**, cuyos objetivos y funciones serán los escindidos del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

El Decreto 3571 de 2011 modificado por el Decreto 1604 de 2020, establece que el **MINISTERIO** tiene como objetivo primordial lograr, en el marco de la Ley y sus competencias, formular, adoptar, dirigir, coordinar y ejecutar la política pública, planes y proyectos en materia del desarrollo territorial y urbano planificado del país, la consolidación del sistema de ciudades, con patrones de uso eficiente y sostenible del suelo, teniendo en cuenta las condiciones de acceso y financiación de vivienda y de prestación de los servicios públicos de agua potable y saneamiento básico.

En ese mismo sentido, la citada norma estableció en su artículo 19 que, el Viceministerio de Agua y Saneamiento Básico tiene entre sus funciones la formulación, implementación, seguimiento y evaluación de las políticas estratégicas, programas y planes de agua potable y saneamiento básico, incluyendo los lineamientos para la identificación de las fuentes de financiamiento para el sector de Agua Potable y Saneamiento Básico y coordinar la asignación de los recursos provenientes de dichas fuentes, así como la reglamentación técnica del sector.

El 19 de mayo de 2023 se expidió la Ley 2294 de 2023 - Plan Nacional de Desarrollo (PND) 2022- 2026, en la cual se determinaron aspectos relacionados con la estructuración de los proyectos en el sector de agua potable y saneamiento básico, con el fin de garantizar el cierre de brechas y avanzar en la ejecución de la política de hábitat integral, permitiendo un ordenamiento territorial alrededor del agua y ampliando la cobertura de acceso a los servicios públicos de agua y saneamiento básico.

El PND 2022 – 2026 se desarrolla a través de cinco (5) ejes de transformación, siendo uno de ellos el *Ordenamiento del territorio alrededor del agua*, que busca un cambio en la planificación del ordenamiento y del desarrollo del territorio, donde la protección de los determinantes ambientales y de las áreas de especial interés para garantizar el derecho a la alimentación sean objetivos centrales que, desde un enfoque funcional del ordenamiento, orienten procesos de planificación territorial participativo, donde las voces de las y los que habitan los territorios sean escuchadas e incorporadas.

El Plan Nacional de Desarrollo pretende impulsar modelos de desarrollo supramunicipal que aprovechen las economías de escala y su vocación productiva para reducir las brechas regionales y la segregación socioespacial y socioeconómica; para ello prevé un número de componentes a escala urbano-rural y subregional, dentro de los que se encuentra el *"acceso a servicios públicos a partir de las capacidades y necesidades de los territorios"*, a través del cual se ajustarán instrumentos normativos para consolidar la política del sector de agua y saneamiento básico y se desarrollarán mecanismos que faciliten la ejecución de recursos y la estructuración de proyectos del sector agua y saneamiento básico.

En este contexto, los indicadores de segundo nivel y las metas del cuatrienio para el sector, definidas por las bases del PND para 2022 – 2026, son:

FORMATO: ESTUDIOS PREVIOS
PROCESO: GESTIÓN DE CONTRATACIÓN
Versión: 17.0 Fecha: 25/11/2024 Código: GCT-F-19

Indicador	Línea Base	Meta cuatrienio (2022 - 2026)
Nuevas personas con acceso a soluciones adecuadas de agua potable	0 (2021)	4.131.516
Nuevas personas con acceso a soluciones adecuadas para el manejo de aguas residuales	0 (2021)	3.519.554
Índice de Riesgo de la Calidad del Agua – IRCA rural nacional	36,9 (2022)	29
Índice de Riesgo de la Calidad del Agua – IRCA urbano nacional	10,6 (2022)	8,2

Así las cosas, la misión del Viceministerio se focaliza hacia la modernización del sector, la formulación de políticas y programas sostenibles e integrales, orientados al fortalecimiento de la descentralización a la gestión transparente en sus acciones, a la asignación eficiente de los recursos, la investigación científica, tecnológica en materia de agua y saneamiento y a propender por unas condiciones óptimas para todos los ciudadanos.

Ahora bien, el artículo 2.3.3.1.8.4 del Decreto 1077 de 2015, establece que los recursos de cofinanciación, aportes de inversión regional y apoyo de la Nación al sector de agua potable y saneamiento básico "(...) son los apoyos financieros constituidos por las apropiaciones que se incluyan anualmente en el Presupuesto General de la Nación (PGN) a favor de las entidades territoriales, destinados a ejecutarse en el marco de los Planes Departamentales, al igual que la asistencia técnica o los apoyos en especie entregados (...)" y agrega que "(...) podrán implementarse otros programas del Gobierno nacional que tengan vinculados recursos de cooperación y apoyo que recibe la Nación de organismos internacionales y recursos del Presupuesto General de la Nación (PGN) con el fin de cofinanciar programas del sector de agua potable y saneamiento básico, los cuales podrán ejecutarse fuera del Plan Departamental, y dentro del marco de lo previsto en el Estatuto Orgánico del Presupuesto General de la Nación".

El artículo 213 de la Constitución Política confiere al Presidente de la República la facultad para decretar el Estado de Conmoción Interior en todo o en parte del territorio nacional en caso de grave perturbación del orden público, que atente de manera inminente contra la estabilidad institucional, la seguridad del Estado y la convivencia ciudadana, pudiendo adoptar las medidas necesarias para conjurar las causas de la perturbación e impedir la extensión de sus efectos.

En desarrollo del mencionado artículo y de conformidad con lo previsto en la Ley 137 de 1994, Estatutaria de los Estados de Excepción -LEEE-, el Gobierno nacional puede dictar Decretos Legislativos que contengan las medidas destinadas a conjurar la crisis y a impedir la extensión de sus efectos, siempre que: (i) se refieran a materias que tengan relación directa y específica con el Estado de Conmoción Interior; (ii) su finalidad esté encaminada a conjurar las causas de la perturbación y a impedir la extensión de sus efectos; (iii) sean necesarias para alcanzar los fines que motivaron la declaratoria del Estado de Conmoción Interior; (iv) guarden proporción o correspondencia con la gravedad de los hechos que se pretenden superar; (v) no entrañen discriminación alguna fundada en razones de raza, lengua, religión, origen nacional o familiar, opinión política o filosófica; (vi) contengan motivación suficiente, a saber, que el gobierno Nacional presente razones suficientes para justificar las medidas; (vii) cuando se trate de medidas que suspendan leyes se expresen las razones por las cuales son incompatibles con el Estado de Conmoción Interior y (viii) no contener medidas que impliquen contradicción específica con la Constitución Política, los tratados internacionales sobre derechos humanos ratificados por Colombia ni la Ley 137 de 1994.

La Corte Constitucional ha reiterado de manera uniforme que el orden público "remite a unas condiciones necesarias para el desenvolvimiento armónico y pacífico de las relaciones sociales y, en consecuencia, para la realización de los derechos" (Sentencia

FORMATO: ESTUDIOS PREVIOS
PROCESO: GESTIÓN DE CONTRATACIÓN
Versión: 17.0 Fecha: 25/11/2024 Código: GCT-F-19

C-802 de 2002) y que, a su vez, "el concepto clásico de orden público, entendido como "el conjunto de condiciones de seguridad, tranquilidad y salubridad que permiten la prosperidad general y el goce de los derechos humanos", debe completarse con el medio ambiente sano, como soporte del adecuado desenvolvimiento de la vida en sociedad. En este sentido, el orden público debe definirse como las condiciones de seguridad, tranquilidad y de sanidad medioambiental, necesarias para la convivencia y la vigencia de los derechos constitucionales, al amparo del principio de dignidad humana" (Sentencia C225 de 2017).

De igual manera, en el marco de lo previsto en la Constitución Política, la LEEE y los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por Colombia, las medidas adoptadas en los decretos de desarrollo no pueden: (i) suspender o vulnerar los derechos y garantías fundamentales; (ii) interrumpir el normal funcionamiento de las ramas del poder público ni de los órganos del Estado; (iii) suprimir ni modificar los organismos y funciones básicas de acusación y juzgamiento; y (iv) tampoco restringir aquellos derechos que no pueden ser restringidos ni siquiera durante los estados de excepción.

Mediante el Decreto 062 del 24 de enero de 2025, el Presidente de la República, con la firma de todos los ministros, declaró el Estado de Conmoción Interior, por el término de 90 días, *"en la región del Catatumbo, ubicada en el nororiente del departamento de Norte de Santander, la cual está conformada por los municipios de Ocaña, Abrego, El Carmen, Convención, Teorama, San. Calixto, Hacarí, La Playa, El Tarra, Tibú y Sardinata, y los territorios indígenas de los resguardos Motilón Barí y Catalaura La Gabarra, así como en el área metropolitana de Cúcuta, que incluye al municipio de Cúcuta, capital departamental y núcleo del área, ya los municipios de Villa del Rosario, Los Patios, El Zulia, San Cayetano y Puerto Santander y los municipios de Río de Oro y González del departamento del Cesar"*.

El Estado de Conmoción Interior fue decretado por el Gobierno Nacional con el fin de conjurar la grave perturbación del orden público que de manera excepcional y extraordinaria se está viviendo en la región del Catatumbo -y cuyos efectos y consecuencias se proyectan sobre las demás zonas del territorio delimitadas en la declaratoria de Conmoción Interior- derivada de fuertes enfrentamientos entre grupos armados, amenazas, desplazamientos forzados masivos, afectaciones al ejercicio de los derechos fundamentales de la población civil, alteración de la seguridad y daños a bienes protegidos.

En atención a la gravedad de la situación que se vive en la región del Catatumbo, excepcional y extraordinaria, caracterizada por el aumento inusitado de la violencia, una crisis humanitaria desbordada, el impacto en la población civil, las amenazas a la infraestructura crítica y el desbordamiento de las capacidades institucionales, el Gobierno Nacional se ha visto obligado a adoptar medidas extraordinarias que permitan conjurar la perturbación, restablecer la estabilidad institucional, la seguridad del Estado y la convivencia ciudadana, así como, garantizar el respeto de los derechos fundamentales, en dicha región, así como en el área metropolitana de Cúcuta y los municipios de Río de Oro y González del departamento del César.

Según lo dispuesto por el párrafo 2º del artículo 4 de la Ley 137 de 1994, en ejercicio de las facultades derivadas del Estado de Conmoción Interior, el Gobierno podrá expedir medidas excepcionales para asegurar la efectividad del derecho a la paz.

El artículo 2 de la Constitución Política determina que la acción del Estado debe orientarse hacia el cumplimiento de los fines esenciales establecidos en la Constitución, lo cual incluye garantizar la efectividad de los derechos fundamentales, en especial en contextos de emergencia humanitaria como los que actualmente se presentan en la región del Catatumbo y zonas aledañas.

FORMATO: ESTUDIOS PREVIOS
PROCESO: GESTIÓN DE CONTRATACIÓN
Versión: 17.0 Fecha: 25/11/2024 Código: GCT-F-19

En ese contexto fue expedido el Decreto 121 de 2025, que tiene por objeto, definir las medidas excepcionales y urgentes que buscan garantizar el acceso al agua, saneamiento básico y vivienda a las personas que se han visto afectadas o llegaren a estarlo por causa de los hechos ocurridos en la región del Catatumbo, encontrándose en condiciones de confinamiento o desplazamiento a partir del 18 de enero de 2025, en el marco de lo dispuesto en el Decreto 062 de 2025.

En el marco del mencionado Decreto se establecieron medidas como i) la posibilidad que los mencionados municipios pudieran otorgar subsidios para los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo del 90% para los suscriptores que acreditaran que se encontraban confinados o hayan sido desplazados como consecuencia de los hechos que llevaron a la declaratoria de conmoción interior, ii) la ampliación en el uso de recursos del Sistema General de Participaciones para Agua Potable y Saneamiento Básico, con el fin de apoyar las actividades de operación y mantenimiento de los sistemas de acueducto, alcantarillado, aseo, esquemas diferenciales o medios alternos, con el fin de garantizar la continuidad del servicio a la población confinada o desplazada, iii) competencia funcional al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, en materia de agua y saneamiento básico, mediante el cual podrá estructurar y ejecutar proyectos de agua y saneamiento básico que tengan por objeto garantizar la continuidad en la prestación efectiva de estos servicios a la población que se haya visto afectada por los hechos que originaron la declaratoria del estado de conmoción o sus efectos, y iv) Mecanismo de apoyo para la inversión y la sostenibilidad, consistente en la posibilidad de suscribir convenios solidarios con gestores comunitarios para desarrollar obras de reparación, reconstrucción y rehabilitación de los sistemas, y financiar actividades propias de la sostenibilidad.

Respecto a la competencia funcional asignada al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio para estructurar y ejecutar proyectos de agua y saneamiento básico, esta se incluyó como una **medida excepcional y urgente**, respondiendo a la necesidad de asegurar la prestación de estos servicios esenciales a una población vulnerable en una zona de grave alteración del orden público, ante la posible insuficiencia de las capacidades locales y la necesidad de una intervención nacional directa y ágil para garantizar los derechos fundamentales.

i. Justificación

El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio fundamentó la necesidad de adoptar la medida en diversas consideraciones de carácter **estadístico, técnico, económico, administrativo y jurídico**, en el marco del estado de conmoción interior declarado en la región del Catatumbo y otras zonas afectadas por el Decreto 062 de 2025.

- **Justificación técnica:** se constató una significativa crisis humanitaria evidenciada por el desplazamiento de más de 48.004 personas y el confinamiento de un número indeterminado de habitantes. Este aumento repentino de la población en ciertas áreas genera una presión exponencial e imprevista sobre la infraestructura existente de agua y saneamiento básico, que de por sí ya era insuficiente y con coberturas precarias, especialmente en zonas rurales (menores al 40% en algunos municipios). Adicionalmente, el riesgo de afectaciones a la infraestructura y a los sistemas mediante los cuales los operadores prestan los servicios de acueducto y alcantarillado es inminente. Lo que implica la necesidad de establecer mecanismos ágiles y eficientes que permitan la estructuración y ejecución de soluciones de infraestructura que permitan garantizar la continuidad del servicio.

La medida reconoció la posible interrupción de los sistemas convencionales de prestación de servicios (redes físicas) debido a la alteración del orden público. Por ello, se hizo necesario apoyar técnica y financieramente la gestión comunitaria del agua, crucial en zonas de difícil acceso donde la presencia estatal es limitada, así como realizar la estructuración y ejecución de proyectos

FORMATO: ESTUDIOS PREVIOS
PROCESO: GESTIÓN DE CONTRATACIÓN
Versión: 17.0 Fecha: 25/11/2024 Código: GCT-F-19

de infraestructura para atender la creciente demanda y reparar los daños existentes también fue un factor técnico determinante.

El Ministerio identificó que la inestabilidad institucional en la zona y el riesgo consecuente en la prestación de los servicios de agua y saneamiento básico (redes, unidades sanitarias, etc) hacían necesario que el Gobierno nacional, a través del Ministerio, pudiera ejercer competencia funcional para estructurar y ejecutar proyectos que garanticen el acceso a estos servicios y garantizar condiciones dignas para el retorno de la población desplazada. Se reconoció que las entidades territoriales o los operadores locales podrían no tener la capacidad para responder con la urgencia y la magnitud que demandaba la situación de conmoción interior.

Así las cosas, las medidas no buscan atender estructuralmente las problemáticas de la región, sino que busca salvaguardar de manera excepcional y temporal a los habitantes, con miras a disminuir los efectos nocivos de la crisis humanitaria que se verifica en la zona propia del decreto de conmoción interior. En efecto, los aspectos estructurales se están atendiendo con las normas y mecanismos ordinarios.

- Justificación económica: la medida tomó en consideraciones los déficits de cobertura, calidad y continuidad de los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo en la región, de forma tal que se busca habilitar competencias al Ministerio para realizar inversiones y otorgar apoyo económico directos para garantizar la continuidad en la operación y el mantenimiento de los sistemas, incluyendo aquellos gestionados comunitariamente. Se reconoció la limitada capacidad presupuestal de las entidades territoriales para afrontar la magnitud de la crisis y la necesidad de recursos adicionales a través del gobierno nacional.
- Justificación administrativa: la medida se justificó en la necesidad de superar la posible falta de capacidad o de agilidad para dar respuesta a la crisis por parte de las entidades territoriales y los operadores locales ante la urgencia de la situación. Se requiere una intervención más directa, ágil y coordinada por parte del gobierno nacional, a través del Ministerio, para asegurar la prestación de los servicios esenciales en el menor tiempo posible. Esto implicó la necesidad de ampliar temporalmente las competencias del Ministerio para poder estructurar y ejecutar proyectos directamente en la zona afectada. También se buscaba facilitar la coordinación con las autoridades territoriales para atender a las víctimas, superando las limitaciones operativas existentes y garantizar las condiciones dignas para el retorno de la población desplazada.

Si bien la prestación de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo recae principalmente en los municipios, la medida de competencia funcional del Ministerio se planteó como concurrente y complementaria a la de las entidades territoriales. Esto permitía que el gobierno nacional actuara de manera subsidiaria cuando las circunstancias locales lo requerían, especialmente ante el desbordamiento de las capacidades institucionales locales.

- Justificación jurídica: La medida se fundamentó en la obligación constitucional del Estado -nacional o territorial- de asegurar la prestación eficiente de los servicios públicos y de atender las necesidades básicas insatisfechas de la población, incluyendo agua potable y saneamiento ambiental. Se consideró la necesidad de garantizar los derechos fundamentales al agua y al saneamiento básico, reconocidos por la jurisprudencia de la Corte Constitucional. Se identificaron limitaciones en la legislación ordinaria (como la Ley 142 de 1994 y la normativa sobre la destinación de recursos del SGP-APSB) que no permitían responder adecuadamente a las circunstancias excepcionales de la conmoción interior. Por lo tanto, se recurrió a la figura del decreto legislativo, amparado en el artículo 213 de la Constitución Política y la Ley 137 de 1994,

para adoptar medidas extraordinarias y urgentes que superaran estas limitaciones y permitieran al Ministerio ejercer una competencia funcional específica para garantizar los servicios esenciales.

Así mismo, el Ministerio consideró fundamental asegurar los derechos fundamentales al agua y al saneamiento básico de la población confinada o desplazada, mediante inversiones que garanticen su retorno en condiciones dignas tanto de acceso al agua como de saneamiento básico. El acceso a estos servicios se reconoció como esencial para garantizar otros derechos como la vida, la salud y la dignidad humana. La medida busca asegurar la continuidad efectiva de estos servicios a la población afectada por los hechos que originaron la declaratoria del estado de conmoción o sus efectos.

Bajo ese contexto, el Viceministerio de Agua y Saneamiento Básico, en el marco de su misionalidad, el día 10 de febrero del 2025 llevó a cabo la socialización sobre las medidas en materia de agua y saneamiento básico ordenas en el Decreto 121 de 2025, con el objetivo de resolver dudas e inquietudes sobre sus implicaciones a nivel regional y municipal, así como brindar acompañamiento en su implementación. A esta socialización fueron convocados los alcaldes, responsables de las Secretarías de Hacienda, Secretarías de Planeación y servicios públicos de las administraciones municipales de los municipios que conforman la región del Catatumbo, esto es, los municipios de Ocaña, Abrego, el Carmen, convención Teorama, San Calixto, Hacarí, La playa, El Tarra, Tibú y Sardinata, y los territorios indígenas de los resguardos, Motilón Barí y Catalaura, La Gabarra, así como el área metropolitana de Cúcuta, que incluye al municipio de Cúcuta y núcleo del área y a los municipios de Villa del Rosario, Los Patios, El Zulia, San Cayetano y Puerto Santander y los municipios de Río de Oro y González, del departamento del Cesar. Igualmente, fueron convocados los Planes Departamentales del Agua y las personas prestadoras de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo.

Posteriormente, el 27 y 28 de febrero de 2025, en el marco del Diálogo de Ordenamiento Territorial alrededor del Agua realizado en Cúcuta-Norte de Santander, se socializaron nuevamente las medidas en materia de agua, saneamiento básico y vivienda en el marco del estado de conmoción interior, en el que fueron citaron los actores antes mencionados.

Como resultado de los mencionados espacios y de las asistencias técnicas realizadas por el equipo de apoyo del Viceministerio de Agua y Saneamiento Básico y de acuerdo con las necesidades identificadas y establecidas por los municipios así como de los proyectos que se encontraban radicados por los municipios ante el mecanismo de viabilización del Ministerio, a través de oficios MVCT 2025EE0005701 del 27 de febrero de 2025, 2025EE0006171 del 03 de marzo de 2025, y 2025EE0006830 del 05 de marzo de 2025, dirigidos al Ministerio de Hacienda y Crédito Público y al Departamento Nacional de Planeación, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, solicitó recursos para inversiones en el sector de agua y saneamiento básico en el marco de la conmoción interior del Catatumbo, relacionado con los siguientes proyectos:

“(…)
2.1. Competencia funcional en materia de agua y saneamiento básico.

1. Nueva captación para el abastecimiento de Agua Potable en la cabecera municipal de Tibú, Norte de Santander.

Nombre del proyecto	Construcción de la nueva captación para el abastecimiento de Agua Potable en la cabecera municipal de Tibú, Norte de Santander.
Ubicación	Tibú - Norte de Santander
Valor	\$ 6.000.000.000

FORMATO: ESTUDIOS PREVIOS
PROCESO: GESTIÓN DE CONTRATACIÓN
Versión: 17.0 Fecha: 25/11/2024 Código: GCT-F-19

Proyecto de inversión	Código BPIN: 2017011000049 Nombre del proyecto: "Apoyo financiero para facilitar el acceso a los servicios de agua potable y manejo de aguas residuales a nivel nacional"
Población por beneficiar	20.000 habitantes de acuerdo con lo informado por la Secretaria Municipal de Planeación de Tibú, Norte de Santander.
Descripción del proyecto. El proyecto consiste en la habilitación de una alternativa de fuente de abastecimiento a través de la construcción de un pozo profundo, es decir, una fuente de agua subterránea, que supla la demanda de caudal requerido, con el objetivo de mitigar las consecuencias generadas por la situación de orden público por parte del ELN quien ha venido atacando la infraestructura del acueducto actual que corresponde a una captación superficial, generando que la comunidad no pueda acceder al líquido vital de manera continua. Justificación: El proyecto propuesto resulta necesario e idóneo para responder al estado de Conmoción Interior (arts 5 y 6 del Decreto legislativo 121 de 2025) en la medida en que propende por garantizar la continuidad en la prestación efectiva del servicio público domiciliario de acueducto a la población que se ha visto afectada por los hechos que originaron la declaratoria del estado de conmoción o evitar la extensión de sus efectos. En especial, la medida pretende dar respuesta a la grave perturbación del orden público y la convivencia ciudadana en la región del Catatumbo, ocasionados a partir de las acciones de grupos armados al margen de la ley contra la población civil, las instituciones y las infraestructuras indispensables para la prestación de los servicios públicos esenciales. La crisis humanitaria afecta principalmente a poblaciones vulnerables de zonas rurales, generando movilizaciones hacia centros urbanos, e impactando la capacidad administrativa, logística, financiera de la cabecera de los municipios para cubrir las demandas de bienes y servicios esenciales de los sujetos desplazados. Entre estos municipios se destaca el Municipio del Tibú, ya que recibe población en condición de desplazamiento y cuyas infraestructuras de aprovisionamiento de agua se ven afectadas por actos violentos dada su proximidad a infraestructuras como las de petróleo. En lo que al sector agua y saneamiento respecta, se resalta el impacto de tal movimiento migratorio en la demanda del servicio público domiciliario en las cabeceras municipales, ya que, al incrementar el uso de los sistemas de servicios públicos, se aumenta el caudal necesario para cubrir la demanda de agua para consumo. En cuanto a las circunstancias particulares que se presentan en el Municipio de Tibú, se resalta que de acuerdo con lo diagnosticado por el municipio, se requiere de infraestructura adicional para la captación de nuevas fuentes de agua. Lo anterior, dado que la infraestructura disponible actualmente no solo resulta insuficiente para cubrir la demanda de la población desplazada, sino que ha resultado afectada durante el conflicto armado dada su proximidad a un oleoducto caracterizado por ser objetivo militar de los grupos al margen de la ley. Así las cosas, resulta imperativo acompañar técnica y financieramente la solución de una nueva captación para el abastecimiento de Agua Potable en el Municipio de Tibú, que permita fortalecer el sistema actual de acueducto para la prestación del servicio, el cual se ve afectado por la intervención de grupos armados al margen de la ley. Esta inversión permitirá materializar la alternativa de fuente de abastecimiento a través de un pozo profundo, que servirá como obra complementaria y de contingencia a la captación de la fuente actual. De acuerdo con lo anterior, esta medida busca agilizar la intervención del Estado a través del acompañamiento y la asignación oportuna de los recursos necesarios que garanticen el acceso al agua y el saneamiento básico de la población afectada por la violencia, garantizando de esta manera sus condiciones de mínimas de subsistencia. Por lo anterior, solicitamos la adición de recursos al proyecto de inversión BPIN No. 2017011000049, "Apoyo financiero para facilitar el acceso a los servicios de agua potable y manejo de aguas residuales a nivel nacional", por un valor de \$6.000 millones, con el propósito de mitigar el impacto de la crisis y garantizar el acceso al agua potable como servicio esencial para la población, necesidad que el municipio no está en capacidad de ejecutarlo acorde a las demandas y oportunidad que demanda el estado de conmoción interior. Al respecto se mencionan algunos beneficios que atienen de manera directa la crisis humanitaria de la región afectada y las causas de la declaratoria de conmoción interior:	

Beneficios directos frente a los derechos fundamentales y humanos afectados.

- Derecho al agua: garantizar el acceso al derecho humano y fundamental de acceso al agua apta para el consumo humano a la población afectada, y, por esta vía, su dignidad humana y subsistencia básica.
- Calidad de vida: mejorar la calidad de vida de los habitantes, en la medida en que las actividades domésticas pueden desarrollarse de manera salubre y continua. Ello permite reducir los riesgos ambientales o de salubridad mediante sistemas de acueducto y saneamiento, evitando contaminación del agua y deterioro ambiental.
- Arraigo territorial: fortalecer el arraigo de los hogares al territorio, ya que la falta delpreciado líquido puede constituir un factor adicional de desplazamiento.
- Cierre de brechas: propender por el cierre brechas de la desigualdad, en términos de acceso a una solución rápida a una de las necesidades básicas de subsistencia, como es el agua potable.
- Fomento de las condiciones de vida digna: una vivienda con acceso a agua para consumo humano permite a las familias rurales permanecer en sus territorios y continuar con sus actividades productivas, evitando la interrupción de sus actividades económicas en la zona determinada, producto de la migración y desplazamiento.

Beneficios Económicos y sociales complementarios.

- Generación de empleo y cohesión social: la construcción de infraestructura para la prestación del servicio público domiciliario de acueducto impulsa la economía local al generar puestos de trabajo en los sectores de la economía conexos, verbigracia, construcción, carpintería, plomería, electricidad, entre otros.
- Dinamización de la economía: la inversión en infraestructura para la prestación del servicio público domiciliario de acueducto atrae otras inversiones en infraestructura, comercio, servicios e incluso otros sectores emergentes, promoviendo el desarrollo económico en los municipios.

Beneficios Gubernamentales complementarios.

- Fortalecimiento de la presencia del Estado y aseguramiento de la prestación del servicio: la inversión en infraestructura para la prestación del servicio público domiciliario de acueducto es una forma de consolidar la presencia estatal en la región, recuperar ella convivencia social a través de garantizar la operación y prestación del servicio, generando confianza en la población y promoviendo la paz y generando medidas que permitan recuperar condiciones de habitabilidad a la población de la región afectad por la conmoción interior que resultaría afectada en un ataque a la actual fuente garantizando el suministro, en medio de que se repitan esas acciones, que pondría en riesgo la salubridad de los habitantes.
- Reducción de la pobreza extrema: el acceso a agua para consumo humano es un factor que permite reducir el desplazamiento, propicia el retorno y posibilita mejorar los indicadores de pobreza y desigualdad en la región.

2. Construcción de Unidades Sanitarias con Saneamiento Básico para vivienda (Competencia funcional en materia de agua y saneamiento básico)

Nombre del proyecto	Construcción de Unidades Sanitarias con Saneamiento Básico para vivienda
Ubicación	Convención, San Calixto, El Tarra, Teorama, El Carmen, Hacarí, Tibú y Sardinata
Valor	\$ 55.092.000.000
Proyecto de inversión	Código BPIN: 2017011000049 Nombre del proyecto: "Apoyo financiero para facilitar el acceso a los servicios de agua potable y manejo de aguas residuales a nivel nacional"
Población por beneficiar	8.000 habitantes de acuerdo con lo informado por las Secretarías de Planeación de los Municipios de Convención, San Calixto, El Tarra, Teorama, El Carmen, Hacarí, Tibú y Sardinata, Norte de Santander.
Descripción del proyecto:	

FORMATO: ESTUDIOS PREVIOS
PROCESO: GESTIÓN DE CONTRATACIÓN
Versión: 17.0 Fecha: 25/11/2024 Código: GCT-F-19

Estos proyectos forman parte de un compilado de soluciones sanitarias individuales para viviendas rurales dispersas en los municipios de Convención, San Calixto, El Tarra, Teorama, El Carmen, Hacarí, Tibú y Sardinata, los cuales buscan beneficiar aproximadamente 200 hogares por municipio tanto a la población confinada para que no se desplace, como para que la población desplazada retorne en condiciones dignas e igualmente, para que la población confinada ante enfrentamientos bélicos pueda reubicarse en soluciones habitacionales dignas, además de asegurar el saneamiento básico, sin embargo, es importante mencionar que algunos de estos proyectos se encuentran en diferentes estados como lo son en revisión documental, en evaluación y en fase de estructuración.

Los proyectos beneficiarían alrededor de 1.600 hogares, distribuidos en estos ocho municipios, a través de la construcción en cada vivienda rural de una unidad sanitaria que contará con tanque de almacenamiento, sanitario, lavamanos, ducha y un sistema séptico que ambientalmente permita una correcta disposición de las aguas residuales domiciliarias producto de dicha unidad sanitaria para la población afectada, confinada y desplazada.

Justificación:

Las condiciones de habitabilidad y dignidad humana requieren que para asegurar el retorno de los ciudadanos desplazados y garantizar las condiciones mínimas de subsistencia de los ciudadanos confinados, el gobierno nacional de manera concurrente y complementaria ejerza su competencia funcional a través del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio (arts 5 y 6 del Decreto legislativo 121 de 2025) para garantizar el saneamiento básico a la población afectada, especialmente de los municipios de Convención, San Calixto, El Tarra, Teorama, El Carmen, Hacarí, Tibú y Sardinata donde se presentan graves afectaciones al orden público, desplazamiento y resistencia a la posibilidad de retorno al no contar en sus lugares de origen de viviendas en condiciones mínimas de salubridad.

En este orden, para garantizar la continua y efectiva garantía humana al saneamiento básico a la población que se haya visto afectada por los hechos que originaron la declaratoria del estado de conmoción o evitar la extensión de sus efectos, ante la grave perturbación del orden público en la región del Catatumbo, el gobierno nacional considera necesario adelantar el presente proyecto.

Es importante precisar que, conforme lo anteriormente descrito, para superar las agravantes situaciones ocasionadas por la perturbación al orden público, seguridad y convivencia ciudadana, el Gobierno Nacional debe formular, adoptar e implementar mecanismos que permitan aunar esfuerzos y sumar capacidades para adelantar intervenciones dentro del marco de los principios de interculturalidad, igualdad, no discriminación y dignidad, conforme las condiciones culturales y sociales de los habitantes de la región y evitar que se extiendan o agraven los efectos por comportamientos propios de resistencia al retorno por falta de condiciones dignas prefiriendo permanecer en asentamientos en los centros urbanos, donde la población desplazada ante el acceso a condiciones de saneamiento permanezcan en su condición de desplazamiento y no regresen a sus hogares de origen.

El proyecto descrito permite proporcionar herramientas para atender a las víctimas, especialmente las desplazadas y confinadas por las condiciones fácticas que dieron lugar a la declaratoria de conmoción interior. Situación que amerita la especial atención del Gobierno nacional en la medida en que se evidencia que la población que aún se encuentra en la zona rural de los municipios que conforman la región reportan carencias en las condiciones mínimas de saneamiento que afectan su salud y su calidad de vida. Ello sumado a la disminución de la presencia estatal, impacta directamente la prestación de servicios públicos esenciales, particularmente los sistemas de acueducto y alcantarillado.

La inversión en unidades sanitarias que mejoren las condiciones de habitabilidad de las viviendas en lo relacionado con el saneamiento básico resulta fundamental para garantizar las condiciones mínimas de subsistencia de la población. Especialmente para la población con protección constitucional, estas condiciones de habitabilidad les permitirán recuperar la dignidad y mejorar rápidamente su calidad de vida que propicien el retorno.

Por lo anterior, se solicita la adición de recursos al proyecto de inversión BPIN No. 2017011000049, "Apoyo financiero para facilitar el acceso a los servicios de agua potable y manejo de aguas residuales a nivel nacional", por un valor de \$54.437 millones. Esta asignación permitirá mitigar el impacto de la crisis y garantizar el acceso a servicios básicos esenciales para la población, especialmente la desplazada que requieren un retorno en condiciones dignas.

La asignación de estos recursos permitirá contribuir al mejoramiento de la calidad de vida de la población rural de los municipios Convención, San Calixto, El Tarra, Teorama, El Carmen, Hacarí, Tibú y Sardinata, garantizando que sus habitantes accedan de manera efectiva y sostenible a la infraestructura para el saneamiento básico, contribuyendo así a la estabilidad territorial y permanencia, el bienestar social y la recuperación de las condiciones de vida en la zona. Al respecto, se mencionan algunos beneficios que atienen de manera directa la crisis humanitaria de la región afectada y las causas de la declaratoria de conmoción interior.

Beneficios directos en materia de derechos humanos y fundamentales

FORMATO: ESTUDIOS PREVIOS
PROCESO: GESTIÓN DE CONTRATACIÓN
Versión: 17.0 Fecha: 25/11/2024 Código: GCT-F-19

• Derecho al saneamiento básico: garantizar el acceso al derecho humano de acceso al saneamiento básico a la población afectada, y, por esta vía, su dignidad humana y subsistencia básica.

• Calidad de vida: mejorar la calidad de vida de los habitantes, en la medida en que las actividades domésticas pueden desarrollarse de manera salubre y continua. Ello permite reducir los riesgos ambientales o de salubridad mediante las unidades sanitarias que hacen parte de los sistemas de saneamiento, evitando contaminación del agua, el deterioro ambiental y disminuyendo los índices de enfermedades EDA y similares.

• Arraigo territorial: fortalecer el arraigo de los hogares al territorio, ya que la falta condiciones dignas de habitabilidad de las viviendas puede constituir un factor adicional de desplazamiento.

• Cierre de brechas: propender por el cierre brechas de la desigualdad de las regiones del país, en términos de acceso a necesidades básicas de subsistencia.

• Nuevos sistemas de gobernanza: fomentar la participación ciudadana y legitimidad del Estado, mediante la constitución de veedurías ciudadanas en la construcción de estos proyectos financiados por la Nación, ya que estas inversiones se desarrollarán en sus propias unidades habitacionales.

Beneficios Económicos complementarios

• Generación de empleo y cohesión social: durante la construcción de la infraestructura como unidades sanitarias se impulsa la economía local al generar puestos de trabajo en los sectores de la economía conexos, verbigracia, construcción, carpintería, plomería, electricidad, entre otros. Además, posteriormente, como resultado de la construcción, se generan condiciones de habitabilidad con calidad, las cuales contribuyen a garantizar la permanencia de la población en sus territorios, fortaleciendo la cohesión social y a que se fortalezca economía local.

• Dinamización de la economía rural: la inversión en infraestructura como las unidades sanitarias atrae otras inversiones en infraestructura, comercio, servicios e incluso otros sectores emergentes, promoviendo el desarrollo económico en los municipios.

• Fomento de las condiciones de vida digna: una vivienda con acceso a saneamiento básico permite a las familias rurales permanecer en sus territorios y continuar con sus actividades productivas, evitando la interrupción de sus actividades económicas en la zona determinada, producto de la migración a las ciudades y propician el retorno de la población desplazada en condiciones de dignidad humana.

Beneficios Gubernamentales complementarios

• Fortalecimiento de la presencia y legitimidad del Estado: la inversión en infraestructura como las unidades sanitarias es una forma de consolidar la presencia estatal en la región, generando confianza en la población y promoviendo la paz al lograr que la población cuente con medidas que permitan garantizar a la población retornada o a la que permanezca en sus hogares contar con las condicionales de habitabilidad, pese a los hechos que generaron el estado de conmoción.

• Reducción de la pobreza extrema: el acceso a saneamiento básico es un factor que permite reducir el desplazamiento, propicia el retorno y posibilita mejorar los indicadores de pobreza y desigualdad en la región.

En atención a lo previamente solicitado por esta cartera, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público emitió el Decreto 0274 del 11 de marzo de 2025 "Por el cual se adicional Presupuesto General de la Nación de la vigencia fiscal 2025 (...)" para el presupuesto de inversión del programa 4003 – Programa de Acceso de la población de los servicios de agua potable y saneamiento básico por valor de SESENTA Y UN MIL NOVENTA Y DOS MILLONES DE PESOS M/TE (\$61.092.000.000).

En relación con lo anterior, el 27 de marzo de 2025 el Ministerio de Hacienda y Crédito Público expidió el Decreto 0359 "Por el cual se liquidan los recursos adicionados en el Decreto 0274 de 2025 al Presupuesto General de la Nación de la vigencia fiscal de 2025" aclarando en el detalle de la composición de la adición al presupuesto de rentas de 2025 que los recursos corrientes serán adicionados al proyecto de inversión BPIN No. 2017011000049 por valor de SESENTA Y UN MIL NOVENTA Y DOS MILLONES DE PESOS M/TE (\$61.092.000.000).

Que en atención a los recursos adicionados para el proyecto de inversión BPIN No. 2017011000049 el cual es gerenciado por la Dirección de Infraestructura y Desarrollo Empresarial, esta dependencia radicó mediante memorando No. 2025IE0004051 el 16 de abril de 2025 ante la Oficina Asesora de Planeación la solicitud de trámite de

FORMATO: ESTUDIOS PREVIOS
PROCESO: GESTIÓN DE CONTRATACIÓN
Versión: 17.0 Fecha: 25/11/2024 Código: GCT-F-19

modificación a la ficha para la inclusión de estos recursos entre los productos y actividades de la cadena de valor de la Ficha EBI.

Con base en lo anterior, el 22 de abril de 2025 se expidió la Resolución MVCT “Por la cual se efectúa una modificación a la desagregación correspondiente al presupuesto de inversión del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio” incluyendo dentro del Proeycto de Inversión BPIN 2017011000049 Apoyo financiero para facilitar el acceso a los servicios de agua potable y manejo de aguas residuales a nivel Nacional, la suma de **SESENTA Y UN MIL NOVENTA Y DOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$61.092.000.000)**, los cuales se distribuyen entre el producto 4003025 (\$6.000.000.000) y 4003026 (\$55.092.000.000).

Así mismo, en el marco de la disponibilidad presupuestal se solicitó a través del mecanismo establecido por la Subdirección de Finanzas y Presupuesto, Certificados de Disponibilidad Presupuestal por valor de **SEIS MIL MILLONES DE PESOS M/CTE (\$6.000.000.000)** y **CINCUENTA Y CINCO MIL NOVENTA Y DOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$55.092.000.000)**, los cuales fueron debidamente expedidos.

Sin perjuicio de lo anterior, es pertinente destacar que como resultado de las asistencias técnicas realizadas a los municipios señalados en el Decreto 062 de 2025, a continuación se relacionan aquellos proyectos que se estima sean presentados ante el mecanismo de viabilización de proyectos, con el fin de atender las necesidades resaltadas en el marco del estado de conmoción interior, así:

Departamento	Municipio	Proyectos prioritarios según lo indicado en mesas de trabajo
Norte de Santander	Teorama	Proyecto de optimización del acueducto y alcantarillado del casco urbano
Norte de Santander	Ocaña	1. Alcantarillado sector los olivos. 2. Alcantarillado ciudadela deportiva. 3. Interceptor rio Tejo. 4. Optimización De Sistemas De Acueducto Corregimiento De Aguas Claras Y Construcción De Planta De Tratamiento De Aguas Residuales. 5. Optimización Del Sistema De Acueducto De Cristo Rey En El Municipio De Ocaña, Norte De Santander. 6. Optimización Del Sistema De Acueducto Y Construcción Del Sistema De Tratamiento De Aguas Residuales Del Corregimiento De Buenavista. 7. Optimización De Sistemas De Acueducto Y Construcción De La Planta De Tratamiento De Agua Residual Del Corregimiento De La Ermita En El Municipio De Ocaña, Norte De Santander. 8. Construcción Del Sistema De Alcantarillado Y Emisario Final En El Corregimiento De Otaré, Municipio De Ocaña, Norte De Santander. Además, se tienen proyectos prioritarios sobre los cuales no tienen estudios y diseños, por lo cual se tiene interés en radicar proyectos de preinversión en el MVCT.
Norte de Santander	La Playa de Belén	1. Proyecto de optimización del acueducto urbano 2. Construcción de Unidades Sanitarias para la vereda de Salero parte baja.
Norte de Santander	Abrego	1. Plan maestro de alcantarillado urbano. 2. Acueducto rural San Javier. 3. Segunda fase del acueducto del casco urbano. 4. Estructuración Integral Para La Optimización De Los Sistemas De Acueducto Y Alcantarillado Para La Región Del Catatumbo Provincia De Ocaña Y Sur Del Cesar. Municipio De Ábrego Localidad De Campanario.
Norte de Santander	El Carmen	1. Plan maestro de acueducto y alcantarillado PMAA para el casco urbano del municipio de El Carmen. 2. PTAR para el corregimiento de Guadali.

FORMATO: ESTUDIOS PREVIOS
PROCESO: GESTIÓN DE CONTRATACIÓN
Versión: 17.0 Fecha: 25/11/2024 Código: GCT-F-19

		3. Optimización Sistema De Acueducto Asentamiento Indígena Ikiakarora, Municipio El Carmen, Departamento Norte De Santander. 4. Construcción De Un Acueducto En La Vereda La Osa, Parte Baja, Municipio De El Carmen, Departamento Norte De Santander.
Norte de Santander	El Tarra	1. Proyecto de acueducto corregimiento Las Indias 2. Construcción De Unidades Sanitarias Con Saneamiento Básico Para Vivienda Rural Dispersa En El Tarra Y Teorama.
Norte de Santander	Hacarí	Proyecto de unidades sanitarias para zona rural
Norte de Santander	Convención (N D), El Carmen (N D), Tibú(N D), Tibú(N D)	Construcción Unidades Sanitarias Y Sistema De Tratamiento En Zona Rural Dispersa En Los Municipios De El Carmen, Convención Y Tibú En El Departamento Norte De Santander.

Por otra parte, el artículo 113 de la Constitución Política, establece que: *"(...) los diferentes órganos del estado tienen funciones separadas, pero colaborarán armónicamente para la realización de sus fines", en concordancia con el artículo 209 ibídem , que en su párrafo 2º señala que "(...) las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado (...)".*

A partir de la expedición del Régimen de los Servicios Públicos Domiciliarios (Ley 142 de 1994), el modelo de operación para el sector de agua potable y saneamiento básico se ha venido consolidando, lográndose un avance en los principales indicadores de desempeño sectorial. El modelo implementado ha permitido cambios estructurales de separación de competencias, reasignación de funciones entre los distintos agentes públicos y privados, asignación de recursos y establecimiento de una institucionalidad y un marco legal, dándole al sector una dinámica de desarrollo.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 311 de la Constitución Política, es función del municipio, como entidad fundamental de la división político administrativa del Estado prestar los servicios públicos que determine la Ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes y que acorde con lo dispuesto en el artículo 6º de la Ley 1551 de 2012, corresponde al Municipio "19. Garantizar la prestación del servicio de agua potable y saneamiento básico a los habitantes de la jurisdicción de acuerdo con la normatividad vigente en materia de servicios públicos domiciliarios".

Acorde con lo anterior, el artículo 5º de la Ley 142 de 1994, señala que es competencia de los municipios, entre otras, asegurar que se presten a sus habitantes, de manera eficiente, los servicios públicos de acueducto y alcantarillado.

De acuerdo con lo establecido en los artículos 7º de la Ley 142 de 1994, es competencia de los departamentos entre otras, la de apoyar financiera, técnica y administrativamente a las empresas de servicios públicos o a los municipios que hayan asumido la prestación directa, así como a las empresas organizadas con participación de la nación o de los Departamentos para desarrollar las funciones de su competencia en materia de servicios públicos.

En ese mismo sentido, al tenor de lo establecido en el artículo 8º de la ley 142 de 1994, es competencia de la nación la de apoyar financiera, técnica y administrativamente a las empresas de servicios públicos o a los municipios que hayan asumido la prestación directa, así como a las empresas organizadas con participación de la nación o de los Departamentos para desarrollar las funciones de su competencia en materia de servicios públicos, y que en consideración a ello, la nación a través del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, podrá apoyar financieramente los proyectos cuando cumplan los requisitos y condiciones establecidos en la Resolución 0661 de 2019 expedida por el Ministerio de Vivienda,

FORMATO: ESTUDIOS PREVIOS
PROCESO: GESTIÓN DE CONTRATACIÓN
Versión: 17.0 Fecha: 25/11/2024 Código: GCT-F-19

Ciudad y Territorio, acorde a la disponibilidad de recursos y a la política pública definida por este Ministerio.

Por su parte, el Departamento de Norte de Santander es una entidad territorial que goza de autonomía para la gestión de sus intereses dentro de los límites de la Constitución y la Ley, con el derecho de gobernarse por autoridades propias, ejercer las competencias correspondientes, participar en las rentas nacionales, administrar sus recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.

Para la coordinación de esfuerzos institucionales y la provisión de recursos necesarios para atender las circunstancias excepcionales derivadas del estado de conmoción interior, se requiere que las Entidades Estatales, tanto del nivel central como descentralizado, suscriban convenios interadministrativos con los municipios comprendidos en la región del Catatumbo, el área metropolitana de Cúcuta y los municipios de Río de Oro y González en el departamento del Cesar, conforme a lo dispuesto en el Decreto 62 de 2025.

Atendiendo la naturaleza jurídica de las entidades públicas que hacen parte del presente Convenio, el artículo 95 de la Ley 489 de 1998 señala que: *"Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de Convenios interadministrativos (...)"*.

En virtud de lo anterior, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio requiere celebrar un convenio interadministrativo con el Departamento de Norte de Santander, para adelantar de manera coordinada, ágil y eficaz las acciones necesarias para restablecer derechos fundamentales vulnerados, facilitar el acceso a los servicios de agua y saneamiento básico, y garantizar el acceso a servicios públicos domiciliarios básicos en las zonas afectadas.

Que **EL DEPARTAMENTO** manifestó ante **EL MINISTERIO**, mediante comunicación con radicado 2025-08400-009201-1 del 22 de abril de 2025, su interés en aunar esfuerzos en la gestión de proyectos de agua y saneamiento básico en los municipios señalados en el decreto del estado de conmoción interior, en el entendido que el mismo se constituye como una herramienta de articulación interinstitucional para responder de manera efectiva a la crisis social y humanitaria en el Catatumbo, y avanzar en el cierre de brechas en el acceso equitativo a los servicios esenciales, en coherencia con los objetivos de desarrollo sostenible y los compromisos del Estado colombiano en materia de derechos humanos y garantizar el ordenamiento territorial alrededor del agua. En tal sentido la Gobernación de Norte de Santander expresó que concurriría a la unión de esfuerzos con un valor de **TRES MIL SEISCIENTOS TRECE MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y UN MIL QUINIENTOS CUATRO PESOS M/CTE (\$3.613.971.504)** de la siguiente manera:

"(...)

- Realizará un aporte en especie correspondiente a SEISCIENTOS TRECE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y UN MIL QUINIENTOS CUATRO PESOS M/C (\$613.971.504) (sic) (...)
- Adicionalmente, la Gobernación de Norte de Santander destinó un aporte correspondiente a MIL MILLONES DE PESOS M/CTE (\$1.000.000.000), mediante certificado de disponibilidad presupuestal No.00002065 con número de código BPIN 2024004540031 (...)
- Igualmente, el Departamento realizará un aporte correspondiente a la suma de DOS MIL MILLONES DE PESOS M/C (\$2.000.000.000), el cual será afectado del Certificado de Disponibilidad Presupuestal No.00-000502, que cuenta con un valor total de VEINTE MIL MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS ONCE PESOS M/C (\$20.798.352.811) (sic) (...)"

Que de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del Artículo 288 de la Constitución Política de Colombia, que establece: “las competencias atribuidas a los distintos niveles territoriales serán ejercidas conforme a los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad en los términos que establezca la ley.”, desarrolladas a través de la Ley 1454 de 2011 “por la cual se dictan normas orgánicas sobre ordenamiento territorial y se modifican otras disposiciones”.

En virtud de lo anterior, se identifica la necesidad de aunar esfuerzos para la financiación y/o ejecución de los proyectos de agua y saneamiento básico que cumplan con los requisitos y condiciones establecidos en la resolución 0661 de 2019, o la que la modifique o sustituya, así como las aplicables del Decreto 1077 de 2015.

Por lo anterior, se concluye que los recursos que se aúnan a través del presente convenio son consecuentes con los objetivos y funciones tanto del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio como de las entidades territoriales, y su coordinación es observante del mandato dispuesto en el artículo 209 de la Constitución Política Nacional, al establecer que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

1. OBJETO DEL CONVENIO CON SUS ESPECIFICACIONES ESENCIALES.

1.1 OBJETO

Aunar esfuerzos para la gestión de proyectos de agua y saneamiento básico a través de la financiación y/o ejecución de proyectos de agua y saneamiento básico en los municipios del departamento de Norte de Santander señalados por el Decreto 062 de 2025 que declaró el estado de Conmoción Interior, con los recursos destinados para tal fin señalados en los Decretos 0274 y 359 de 2025, expedidos por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público o el que lo modifique, adicione o sustituya.

2.2. ALCANCE DEL OBJETO.

Las partes se comprometen a llevar a cabo todas las acciones necesarias para la financiación y/o la ejecución de proyectos de agua y saneamiento básico en los municipios del departamento de Norte de Santander señalados por el Decreto 062 de 2025 que declaró el estado de Conmoción Interior; esto comprende la ejecución integral de todos los componentes señalados en los documentos que recomiendan la viabilidad de los **PROYECTOS**, otorgada por el Comité Técnico de Proyectos del Viceministerio de Agua y Saneamiento Básico, los cuales deberán cumplir con la normatividad vigente, así como toda la gestión precontractual, contractual y postcontractual para la ejecución de cada componente, y la respectiva interventoría requerida para realizar el seguimiento a los convenios y/o contratos que se celebren en el marco del presente convenio.

PARÁGRAFO: Para el desembolso de los recursos de apoyo financiero de la nación, y ejecución de los proyectos viabilizados, será necesario la suscripción de un convenio interadministrativo derivado, entre **EL MINISTERIO** y **EL DEPARTAMENTO**, con la entidad territorial beneficiaria y con el ejecutor del proyecto a financiar, con el fin de establecer los términos de uso de los recursos, y acreditación del recibo y operación de las infraestructuras o de los proyectos al **MINISTERIO**.

2.3. CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS.

La contratación por adelantar se encuentra contenida en el plan de acción y en el plan anual de adquisiciones para la correspondiente vigencia, la cual se puede ubicar con el siguiente código UNSPSC y descripción:

CÓDIGO UNSPSC	DESCRIPCIÓN
93151603	Gestión presupuestal o de inversiones públicas

2.4. IDENTIFICACIÓN DEL CONVENIO A CELEBRAR.

La Constitución Política Nacional, en su artículo 113, determina que los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines.

Por su parte, el artículo 209 de la Carta Política Superior, establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad; y determina que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

En este sentido, el artículo 95 de la Ley 489 de 1998, por medio de la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, establece que las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro.

La Corte Constitucional Colombiana, en Sentencia C- 671 del 09 de septiembre de 1999, con ponencia del Magistrado Alfredo Beltrán Sierra, instituyó al tenor:

"En cuanto el artículo 95 de la Ley 489 de 1998, en su primer inciso, autoriza a las entidades públicas su asociación entre sí con el propósito de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se encuentren a su cargo, encuentra la Corte que la disposición acusada tiene como soporte constitucional el precepto contenido en el artículo 209, inciso segundo de la Carta, que impone como un deber la coordinación de las actuaciones de las autoridades administrativas para el cumplimiento de los fines del Estado."

Así las cosas, el presente convenio de naturaleza interadministrativa estima la unión de esfuerzos entre el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y la Gobernación de Norte de Santander, dentro del proceso de transformación del Catatumbo y Norte de Santander por parte del Gobierno Nacional, con el fin de lograr la financiación y/o ejecución de proyectos de agua y saneamiento básico en el Departamento de Norte de Santander, en el marco del estado de conmoción interior, lo cual es concordante con los fines, funciones y objetivos de las dos entidades de naturaleza pública que han decidido asociarse, y cuyas condiciones se establecen a través del presente documento.

2.5. PLAZO DE EJECUCIÓN.

El plazo de ejecución del presente convenio será hasta el treinta y uno (31) de diciembre de dos mil veinticinco (2025). Para su ejecución se requerirá la suscripción del acta de inicio correspondiente y el cumplimiento de los demás requisitos de perfeccionamiento.

2.6. LUGAR DE EJECUCIÓN.

Las actividades que se adelanten con los recursos aportados en el marco del presente convenio de naturaleza interadministrativa se desarrollarán en el departamento de Norte de Santander, en los municipios donde se desarrollen los proyectos objeto de financiación.

2.7. OBLIGACIONES DE LAS PARTES

OBLIGACIONES DE LAS PARTES: En desarrollo de este convenio, las obligaciones de las partes son las siguientes:

2.7.1. OBLIGACIONES DEL MINISTERIO: Para la adecuada ejecución del objeto del presente Convenio, **EL MINISTERIO** se compromete, en términos generales, a brindar el apoyo y acompañamiento que requiera el Departamento de Norte de Santander para la lograr la financiación y/o ejecución de proyectos de agua y saneamiento básico, enmarcados en el estado de conmoción interior de acuerdo con lo establecido en los Decretos 062, 121, 264, 359 de 2025, o los que los modifiquen, adiciones o sustituyan.

En específico, respecto de los proyectos de agua y saneamiento básico, se obliga a lo siguiente:

1. Apoyar hasta el límite de los recursos señalados en el Decreto 359 de 2025 o el que lo modifique, adicione o sustituya, la financiación o cofinanciación de proyectos de agua y saneamiento básico, que cumplan con los requisitos establecidos en la Resolución 0661 de 2019 o la que la modifique o sustituya.
2. Brindar asistencia técnica al **DEPARTAMENTO** en la estructuración, evaluación, y ejecución de los proyectos que se identifiquen o se prioricen en el marco del estado de conmoción interior declarado a través del Decreto 062 de 2025.
3. Evaluar y emitir los conceptos técnicos a que haya lugar a los proyectos priorizados por el **MINISTERIO**, los municipios y el Departamento en el marco del estado de conmoción interior declarado a través del Decreto 062 de 2025 que se presenten al Mecanismo de Viabilización de Proyectos del Viceministerio de Agua y Saneamiento Básico, por parte de las entidades territoriales identificadas en el decreto del estado de conmoción interior, y siempre y cuando cumplan con los requisitos establecidos en la Resolución 0661 de 2019o la que la modifique o sustituya
4. Suscribir con **EL DEPARTAMENTO** los convenios interadministrativos derivados que se requieran suscribir con los municipios, para establecer las condiciones de uso de los recursos y ejecución de proyectos financiados con recursos este convenio y las condiciones para el desembolso de los recursos de apoyo financiero de acuerdo con el objeto del presente convenio.
5. Garantizar la gestión administrativa para el giro de los recursos asociados al presente convenio en el marco de los hitos establecidos en los convenios interadministrativos derivados, conforme a las viabilidades que se otorguen a los proyectos, y de acuerdo con la disponibilidad del Plan Anualizado de Caja – PAC.
6. Realizar el seguimiento a la ejecución de los recursos del presente convenio interadministrativo.
7. Designar un supervisor del **CONVENIO** con el fin de efectuar el control al uso de los recursos en el marco del presente convenio, para lo cual desarrollará los mecanismos y gestiones necesarias para procurar la ejecución de su objeto.
8. Participar, a través del supervisor designado, en las reuniones y comités que se realicen para el seguimiento del presente **CONVENIO**, así como en la verificación del cumplimiento de compromisos periódicos de avance de que trata el presente convenio.
9. Suscribir el acta de inicio y liquidación del presente **CONVENIO**.
10. Las demás que sin necesidad de mención expresa se deriven de la naturaleza del **CONVENIO**.

2.7.2. OBLIGACIONES DEL DEPARTAMENTO: En desarrollo del objeto del presente Convenio se compromete con las siguientes obligaciones:

FORMATO: ESTUDIOS PREVIOS
PROCESO: GESTIÓN DE CONTRATACIÓN
Versión: 17.0 Fecha: 25/11/2024 Código: GCT-F-19

1. Constituir un instrumento fiduciario como mecanismo financiero para el manejo, administración y pago de la totalidad de los recursos aportados por las partes para el desarrollo de este **CONVENIO**, cuyos costos fijos, rendimientos negativos y demás gastos derivados por su administración, serán asumidos con sus propios recursos.
2. Manejar la totalidad de los recursos de la nación objeto de este convenio, a través del instrumento fiduciario contratado o constituido para dicho fin. Para efectos de controlar los recursos entregados como apoyo financiero de la nación, se debe instruir al instrumento fiduciario contratado o constituido, que se creen cuentas separadas para la administración de los recursos de cada proyecto.
3. Garantizar la asistencia técnica de manera integral a los municipios donde se requiera la estructuración y/o ejecución de proyectos de agua y saneamiento básico, en el marco del estado de conmoción interior decretado por el Gobierno Nacional.
4. Apoyar la cofinanciación de los proyectos objeto de este convenio, en los casos previstos en las viabilidades que emita el **MINISTERIO**, para lo cual se realizarán las modificaciones contractuales a que haya lugar al presente convenio.
5. Disponer del equipo técnico, administrativo, financiero y jurídico, así como las instalaciones necesarias para el acompañamiento, la gestión y articulación con las entidades territoriales beneficiarias de los proyectos que viabilice y financie el **MINISTERIO** en el marco de este convenio y el estado de conmoción interior decretado por el gobierno nacional.
6. Suscribir y articular con las entidades territoriales que correspondan los convenios interadministrativos derivados que se requieran para establecer las condiciones de uso de los recursos y ejecución de proyectos financiados con recursos de este convenio y las condiciones para el desembolso de los recursos de apoyo financiero de acuerdo con el objeto del presente convenio, conforme a las viabilidades que otorgue el **MINISTERIO**.
7. Adelantar ante el **MINISTERIO** el trámite de desembolso que presente cada ejecutor de los proyectos que se financien con los recursos del presente convenio, previa verificación del cumplimiento de los requisitos y de las obligaciones establecidas en los convenios derivados.
8. Realizar el seguimiento a la ejecución de los recursos del presente convenio interadministrativo.
9. Rendir los informes que le solicite el **MINISTERIO** en el marco de la gestión que se realice en el estado de conmoción interior.
10. Atender los requerimientos que realice el **MINISTERIO**, dentro del término de los diez (10) días calendario siguientes a la fecha de radicado de la petición, entendiendo que estos corresponden a la esencia de la supervisión del **CONVENIO** y de los recursos entregados por la nación.
11. Designar un supervisor del **CONVENIO** con el fin de efectuar el control al uso de los recursos en el marco del presente convenio, para lo cual desarrollará los mecanismos y gestiones necesarias para procurar la ejecución de su objeto. Participar, a través del supervisor designado, en las reuniones y comités que se realicen para el seguimiento del presente **CONVENIO**, así como en la verificación del cumplimiento de compromisos periódicos de avance de que trata el presente convenio.
12. Suscribir el acta de inicio y liquidación del presente **CONVENIO**.
13. Las demás que sin necesidad de mención expresa se deriven de la naturaleza del **CONVENIO**.

3. MODALIDAD DE SELECCIÓN.

La modalidad de selección es la contratación directa en virtud del artículo 2, numeral 4, literal c), de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011, y el artículo 2.2.1.2.1.4.4. del Decreto 1082 de 2015.

De acuerdo con el literal c) de numeral 4º del artículo 2º de la ley 1150 de 2007, la

modalidad de selección de contratación directa aplica para el caso de "Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas de los mismos tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos. (...)

En aquellos eventos en que el régimen aplicable a ala contratación de la entidad ejecutora no sea el de la Ley 80 de 1993, la ejecución de dichos contratos estará en todo caso sometida a esta ley, salvo que la entidad ejecutora desarrolle su actividad en competencia con el sector privado o cuando la ejecución del contrato interadministrativo tenga relación directa con el desarrollo de su actividad. (...)"

Igualmente observar lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, que indica que "la modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1" del señalado decreto, esto es, el acto administrativo de justificación de la contratación directa.

4. VALOR ESTIMADO DEL CONVENIO INDICANDO LAS VARIABLES UTILIZADAS PARA CALCULAR EL PRESUPUESTO.

El valor total del presente convenio será por la suma de **SESENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CINCO MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y UN MIL QUINIENTOS CUATRO PESOS M/CTE (\$64.705.971.504)**, cual está compuesto por recursos de la nación y del departamento, de acuerdo con la discriminación que a continuación se relaciona:

4.1. RECURSOS PROVENIENTES DE LA NACIÓN.

El aporte del **MINISTERIO** al presente convenio será hasta por la suma de **SESENTA Y UN MIL NOVENTA Y DOS MILLONES DE PESOS M/TE (\$61.092.000.000)**.

El valor señalado se calculó conforme a la justificación de la solicitud presentada por el MINISTERIO al Ministerio de Hacienda y Crédito Público y al Departamento Nacional de Planeación, a través de oficio 2025EE0006830 del 05 de marzo de 2025, y los Decretos 274 y 359 de 2025, a través de los cuales se adicionaron y liquidaron los recursos al Presupuesto General de la Nación de la vigencia fiscal de 2025, y que hace relación a los siguientes proyectos los cuales se relacionan de forma indicativa, dado que las necesidades podrían de acuerdo con las situaciones que surjan por la alteración al orden público y que afecten a la ciudadanía:

4.1.1. Nueva captación para el abastecimiento de Agua Potable en la cabecera municipal de Tibú, Norte de Santander.

Nombre del proyecto	Construcción de la nueva captación para el abastecimiento de Agua Potable en la cabecera municipal de Tibú, Norte de Santander.
Ubicación	Tibú - Norte de Santander
Valor	\$ 6.000.000.000
Proyecto de inversión	Código BPIN: 2017011000049 Nombre del proyecto: "Apoyo financiero para facilitar el acceso a los servicios de agua potable y manejo de aguas residuales a nivel nacional"
Población por beneficiar	20.000 habitantes de acuerdo con lo informado por la Secretaria Municipal de Planeación de Tibú, Norte de Santander.

4.1.2. Construcción de Unidades Sanitarias con Saneamiento Básico para vivienda (Competencia funcional en materia de agua y saneamiento básico)

Nombre del proyecto	Construcción de Unidades Sanitarias con Saneamiento Básico para vivienda
Ubicación	Convención, San Calixto, El Tarra, Teorama, El Carmen, Hacarí, Tibú y Sardinata
Valor	\$ 55.092.000.000
Proyecto de inversión	Código BPIN: 2017011000049 Nombre del proyecto: "Apoyo financiero para facilitar el acceso a los servicios de agua potable y manejo de aguas residuales a nivel nacional"
Población por beneficiar	8.000 habitantes de acuerdo con lo informado por las Secretarías de Planeación de los Municipios de Convención, San Calixto, El Tarra, Teorama, El Carmen, Hacarí, Tibú y Sardinata, Norte de Santander.

4.2. RECURSOS PROVENIENTES del DEPARTAMENTO.

Los recursos que destinará el **DEPARTAMENTO** un valor de **TRES MIL SEISCIENTOS TRECE MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y UN MIL QUINIENTOS CUATRO PESOS M/CTE (\$3.613.971.504)** distribuidos de la siguiente manera:

- Aporte en especie correspondiente a **SEISCIENTOS TRECE MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y UN MIL QUINIENTOS CUATRO PESOS M/C (\$613.971.504)**, discriminado conforme a la comunicación 2025-08400-009201-1 del 22 de abril de 2025.
- Aporte correspondiente a **MIL MILLONES DE PESOS M/CTE (\$1.000.000.000)**, mediante certificado de disponibilidad presupuestal No.00002065 con número de código BPIN 2024004540031.
- Aporte correspondiente a la suma de **DOS MIL MILLONES DE PESOS M/C (\$2.000.000.000)**, el cual será afectado del Certificado de Disponibilidad Presupuestal No.00-000502, que cuenta con un valor total de VEINTE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS ONCE PESOS M/C (\$20.798.352.811).

NOTA 1. Los valores señalados en los proyectos son indicativos en la medida que durante el proceso de evaluación pueden surgir ajustes al presupuesto como resultado de las observaciones que se generen por los profesionales del Ministerio; en ese sentido, el valor definitivo se dará en el concepto de viabilidad que comunique el Viceministerio de Agua y Saneamiento Básico a los municipios beneficiarios del apoyo financiero de la nación, en consecuencia, solo se financiarán aquellos proyectos que cumplan las condiciones técnicas y los requisitos establecidos en la normatividad del **MINISTERIO** hasta que se agoten los recursos.

NOTA 2. El valor de los proyectos aquí estimado, en ningún momento incluye el valor de seguimiento del **MINISTERIO**, definido en el artículo 12 de la Resolución 0661 de 2019, por lo cual el **MINISTERIO** podrá realizar las gestiones presupuestales necesarias para lograr el cierre financiero de los proyectos que cuenten con apoyo financiero de la nación.

5. INSTRUMENTO PARA EL MANEJO Y DESEMBOLSO DE LOS RECURSOS:

Las **PARTES** acuerdan que los recursos de la nación serán administrados a través de un instrumento fiduciario constituido por el **DEPARTAMENTO**, cuyos costos fijos, rendimientos negativos y demás gastos derivados por su administración, serán

asumidos con sus propios recursos. En este marco, el desembolso de los aportes como apoyo financiero que sean otorgados se realizarán a la cuenta bancaria establecida en el contrato fiduciario.

PARÁGRAFO: En el evento que los proyectos que se viabilicen sean cofinanciados con recursos del Sistema General de Regalías, deberá tener en cuenta la reglamentación que sobre dicha fuente rige y que los mismos deberán ser adelantados mediante pagos directos desde la plataforma del Sistema General de Regalías o la que en su defecto se defina por el SGR a las cuentas bancarias de los ejecutores y destinatarios finales. En los eventos en que los recursos sean del Sistema General de Regalías, la contrapartida se debe gestionar de manera oportuna y eficiente.

6. RECURSOS NO EJECUTADOS Y RENDIMIENTOS FINANCIEROS

Los recursos aportados por el **MINISTERIO**, no ejecutados en el marco del objeto de este **CONVENIO**, deberán ser reintegrados a las cuentas de la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional -DTN del Ministerio de Hacienda y Crédito Público -MHCP a favor del **MINISTERIO**. Adicionalmente, los rendimientos financieros generados por los aportes del **MINISTERIO** deberán ser reintegrados mensualmente por parte del instrumento fiduciario que se defina en este convenio a favor del **MINISTERIO**. En todo caso, deberá ceñirse a lo establecido en el artículo 149 de la Ley 1753 de 2015, modificada por el artículo 36 de la Ley 1955 de 2019.

7. SUPERVISIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL.

La supervisión de este **CONVENIO** se adelantará por parte de un comité de seguimiento, que estará conformado por designados de cada una de las PARTES, así:

1. Por parte del **MINISTERIO**, estará a cargo del Viceministro de Agua y saneamiento Básico o quien designe por escrito el ordenador del gasto, quien tendrá además de las funciones que por índole y naturaleza del **CONVENIO** le son propias, las consagradas en el Manual de Contratación y en la Ley 1474 del 2011.
2. Por parte del **DEPARTAMENTO**, el Gobernador o el funcionario que este designe por escrito.

PARÁGRAFO PRIMERO. El supervisor no está facultado para efectuar ninguna modificación a los términos y condiciones del **CONVENIO**. Cualquier modificación al convenio debe constar por escrito y ser firmada por las PARTES.

PARÁGRAFO SEGUNDO. FUNCIONES DEL COMITÉ DE SEGUIMIENTO: Este comité tendrá las siguientes funciones:

1. Definir su propio reglamento.
2. Hacer seguimiento al cumplimiento de las obligaciones pactadas en el **CONVENIO** para cada una de las PARTES.
3. Adoptar las decisiones que permitan el adecuado cumplimiento del objeto del presente **CONVENIO**.
4. Las demás que sean de la naturaleza del comité.

PARÁGRAFO TERCERO. El comité de seguimiento se reunirá, con la periodicidad que demande la función de supervisión y seguimiento, y en cualquier momento, por convocatoria o solicitud de cualquiera de sus miembros y dejará consignadas sus decisiones en actas que para el efecto suscriban. Las decisiones se tomarán por unanimidad.

8. INFORMES

El **DEPARTAMENTO** realizará informe del cumplimiento de las obligaciones a su cargo a más tardar al día veinticinco (25) de cada mes, en los cuales se debe incluir el estado actualizado y vigente del avance del cumplimiento del objeto del **CONVENIO**, los cuales deberán ser presentados con los soportes respectivos, actas y comunicaciones a que haya lugar. Además, se deberá presentar el informe final de ejecución del Proyecto dentro del mes siguiente al vencimiento del **CONVENIO**, de acuerdo con las condiciones de financiamiento y las exigencias que se encuentran en el presente documento.

PARÁGRAFO: En lo que corresponde al aspecto financiero del **CONVENIO**, el **DEPARTAMENTO** deberá presentar al **MINISTERIO**, a más tardar al día veinticinco (25) de cada mes, el informe financiero de la ejecución de los recursos aportados así como los rendimientos financieros generados por el mecanismo fiduciario constituido, de forma detallada por cada proyecto, para lo cual deberá acatar los lineamientos que sobre el particular comunique el **MINISTERIO**.

9. CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE

N/A.

10. ANALISIS DEL RIESGO Y FORMA DE MITIGARLO

Con arreglo a lo establecido en el artículo 4º de la Ley 1150 de 2007, el artículo 2.2.1.1.1.6.3 del Decreto 1082 de 2015 y en los lineamientos del Manual para la Identificación y Cobertura del Riesgo en los Procesos de Contratación expedido por Colombia Compra Eficiente, respecto del presente proceso de selección, el Ministerio ha tipificado, estimado y asignado los siguientes riesgos previsibles desde su planeación hasta la liquidación del contrato:

FORMATO: ESTUDIOS PREVIOS

PROCESO: GESTIÓN DE CONTRATACIÓN

Versión: 17.0 Fecha: 25/11/2024 Código: GCT-F-19

° N	Clase	Fuente	Etapa	Tipo	Descripción	Consecuencia de la ocurrencia del evento	Probabilidad	Impacto	Valoración	Categoría	¿A quién se le asigna?	Tratamiento/Control a ser implementado	Impacto después del tratamiento				¿Afecta la ejecución del convenio?	Responsable por implementar el tratamiento	Fecha estimada en que se inicia el tratamiento	Fecha estimada en que se completa el tratamiento	Monitoreo y revisión	
													Probabilidad	Impacto	Valoración	Categoría					¿Cómo se realiza el monitoreo?	Periodicidad
1	General	Externo	Ejecución	Socio políticos	Actos de terrorismo, actos de delincuencia común, actividad proselitista o huelgas, protestas y acciones frente a las cuales el Departamento debe mantener una actitud de diligencia y cuidado adecuados, se consideran también las costumbres y usos culturales, religiosos y creencias que lleven a todas las personas que se afectan, benefician e influyen en la operación del convenio.	Paralización de la ejecución del convenio y afectación en el logro de los objetivos y satisfacción de la necesidad.	3	3	6	Extremo	Departamento	Solicitud de apoyo interinstitucional con autoridades de policía para mejorar las condiciones de orden público y social del lugar, en todo caso, deberá quedar plenamente demostrado que el ejecutor y/o contratista acometió con la debida diligencia la totalidad de las gestiones a su alcance en procura de mitigar en mayor grado la ocurrencia y/o materialización del riesgo. El Departamento y supervisión, deberán apoyar los insumos para interponer acciones administrativas y judiciales. El departamento y/o contratista de obra, deberá presentar un diagnóstico en la afectación del cronograma, analizar las acciones que dan lugar para tramitar una posible modificación. Así como presentar planes de contingencia para minimizar las afectaciones en la ejecución del contrato.	1	3	4	Bajo	Si	Departamento	Desde el inicio de la ejecución del convenio	Hasta la terminada la etapa de Ejecución	Seguimiento del convenio /	Permanente
2	General	Externo	Ejecución	Regulatorio	Cambios normativos o regulatorios, por la modificación o ajuste que se deban realizar a los diseños (Modificaciones en la Resolución 0661 de 2019, RAS, entre normas que puedan tener injerencia en la ejecución del proyecto).	Sobrecostos que afecten la ecuación económica del convenio	1	3	4	Bajo	Departamento	Asumir el mayor valor con recursos propios	1	3	4	Bajo	Si	Departamento	Desde el inicio de la ejecución del convenio	Hasta la terminada la etapa de Ejecución	Seguimiento del convenio /	Permanente

FORMATO: ESTUDIOS PREVIOS

PROCESO: GESTIÓN DE CONTRATACIÓN

Versión: 17.0 Fecha: 25/11/2024 Código: GCT-F-19

Nº	Clase	Fuente	Etapa	Tipo	Descripción	Consecuencia de la ocurrencia del evento	Probabilidad	Impacto	Valoración	Categoría	¿A quién se le asigna?	Tratamiento/Control a ser implementado	Impacto después del tratamiento				¿Afecta la ejecución del convenio?	Responsable por implementar el tratamiento	Fecha estimada en que se inicia el tratamiento	Fecha estimada en que se completa el tratamiento	Monitoreo y revisión	
													Probabilidad	Impacto	Valoración	Categoría					¿Cómo se realiza el monitoreo?	Periodicidad
3	Específico	Interno	Planeación	Financiero	Deficiencia en la elaboración de estudios y diseños del proyecto viabilizado por el Ministerio, o por la estimación errada de los costos inherentes a la ejecución del proyecto	Daños o sobrecostos en la ejecución del proyecto	4	5	9	Extremo	Departamento	Contar con el equipo profesional adecuado para realizar los estudios técnicos y financieros necesarios. Determinar claramente la necesidad. Revisión inicial de los estudios y diseños por parte del Departamento previo al inicio de su desarrollo.	1	3	4	Bajo	Si	Departamento	Desde la formulación del proyecto	Terminada la etapa de planeación	Al inicio y durante el seguimiento del convenio	Permanente
4	Específico	Externo	Ejecución	Operacional	Dificultad en la ejecución del convenio por cambios de administración municipal donde se ejecutará el proyecto.	Demoras y retrasos en los cronogramas de los proyectos en el marco del convenio, mayores costos como consecuencia de esto	3	3	6	Alto	Departamento	Realizar un empalme detallado que resalte la importancia del proyecto, estructurar cronogramas adecuados. Realizar gestiones con la nueva administración	1	3	4	Bajo	Si	Departamento	Desde el inicio de la ejecución del convenio	Hasta la terminada la etapa de Ejecución	Seguimiento del convenio /	Permanente
5	Específico	Externo	Ejecución		Oposición de la comunidad a la ejecución del objeto del convenio	Paralización de los proyectos que se prioricen y financien en el marco de este convenio y sobrecostos generados por ello	3	4	7	Alto	Departamento	Adelantar las gestiones con la comunidad. Asumir los mayores costos que se generen	1	3	4	Bajo	Si	Departamento	Desde el inicio de la ejecución del convenio	Hasta la terminada la etapa de Ejecución	Seguimiento del convenio /	Permanente

7. ANÁLISIS QUE SUSTENTA LA EXIGENCIA DE GARANTÍAS

De conformidad con lo establecido en el artículo 7º de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.4.5. del Decreto 1510 de 2013, la entidad estatal podrá abstenerse de exigir garantía de cumplimiento para los contratos interadministrativos, razón por la cual no se considera necesaria la exigencia de garantías.

En efecto, el artículo 7º de la Ley 1150 de 2007, en su artículo 7º, inciso final, establece que *"las garantías no serán obligatorias en los contratos de empréstito, en los interadministrativos, en los de seguro y en los contratos cuyo valor sea inferior al 10% de la menor cuantía a que se refiere esta ley, caso en el cual corresponderá a la entidad determinar la necesidad exigida, atendiendo a la naturaleza del objeto del contrato y a la forma de pago, así como en los demás que señale el reglamento"*.

Como consecuencia de lo anterior, no se requiere la constitución de garantías.

8. INDICACIÓN DE SI LA CONTRATACIÓN ESTÁ COBIJADA POR UN ACUERDO INTERNACIONAL O UN TRATADO DE LIBRE COMERCIO VIGENTE PARA EL ESTADO COLOMBIANO

De acuerdo a lo estipulado en el artículo 2.2.1.1.2.1.1 numeral 8 del Decreto 1082 de 2015 y siguiendo los lineamientos fijados por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y el Departamento Nacional de Planeación en el documento *"MANUAL*

FORMATO: ESTUDIOS PREVIOS
PROCESO: GESTIÓN DE CONTRATACIÓN
Versión: 17.0 Fecha: 25/11/2024 Código: GCT-F-19

EXPLICATIVO DE LOS CAPÍTULO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA DE LOS ACUERDOS COMERCIALES NEGOCIADOS POR COLOMBIA PARA ENTIDADES CONTRATANTES se logra concluir que el presente proceso no está cobijado por Acuerdos Internacionales o Tratados de Libre Comercio vigentes, toda vez que se trata de un convenio interadministrativo exceptuado de la aplicación de tales acuerdos comerciales.

Atentamente,



MONICA GARZÓN RODRÍGUEZ

Directora de Infraestructura y Desarrollo Empresarial

Elaboró: Julián Mauricio Beltrán Machado -Contratista DIDE 
Wisner Genaro Suárez Guzmán -Contratista DIDE
Jorge Andrés Beltrán Calvo - Contratista Sub-Proyectos 

Revisó: José Miguel López Arbeláez – Subdirector de Proyectos (E) 

Fecha: 22-04-25